

UNIVERSITAT DE BARCELONA,
FACULTAT DE CIÈNCIES ECONÒMIQUES I EMPRESARIALS,

CONTRARREVOLUCION MONARQUICA
Y MILITARISMO EN LA ESPAÑA
DE LOS AÑOS TREINTA

VOLUMEN III

TESIS DOCTORAL PRESENTADA POR
JOAQUIM LLEIXÀ Y DIRIGIDA POR EL
DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CASA
NOVA, CATEDRÁTICO DE TEORÍA DEL
ESTADO Y DERECHO CONSTITUCIONAL.

ENERO DE 1985



TERCERA PARTE:

LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS AL EJÉRCITO EN

LA REACCIÓN Y LA RESTAURACIÓN, EL MILITARISMO.

CAPITULO 13.

EL USO DE LA VIOLENCIA EN EL PROCESO

CONTRARREVOLUCIONARIO

SECCION 13.1. EL LLAMAMIENTO A LA VIOLENCIA

13.1.1. Discípulos del cardenal Cisneros

La perspectiva contrarrevolucionaria que hemos bosquejado en nuestra exposición precedente sólo podía realizarse mediante el uso de la fuerza. Fuerza en el sentido más inmediato del término, en el sentido de violencia. Prescindiremos aquí de aquella antinomia -propia de la tradición jurídica- entre fuerza y violencia (1). Tal antinomia viene a sugerir que la violencia se convierte en "fuerza", y en fuerza legítima, cuando es ejercida legalmente. Pero, tal y como es habitual en los ámbitos de la ciencia política y de la sociología, aquí pasaremos por alto tan polémica distinción.

Andando los años -no muchos- Calvo Serer destacaría el punto de vista subyacente en las extremas derechas de la II República acerca del lugar de la fuerza en el proceso contrarrevolucionario de aquel entonces. Calvo Serer afirmaría rotundamente -en aquellos pasajes de su España, sin problema en los que ponía su empeño en revalidar y actualizar a Donoso Cortés- que

"(...) dentro del proceso democrático absoluto, sólo por la fuerza es posible restablecer el orden social, liberarse de la masa. De la misma manera que sólo por la guerra es posible liberarse de la acción demagógica constante, preparadora de la agresión del comunismo (...). En España, desde 1931, a la caída misma de la Monarquía... esta doctrina fue defendida por Acción Española. Por ella, España ha podido liberarse de la corriente en que está sumergida Europa entera" (2).

Lo de menos, a los efectos de nuestra exposición, es que la actualización de los puntos de vista vertidos en Acción Española llevara a Calvo Serer a afirmar en aquel libro suyo, editado en 1949, que esa doctrina acerca de la necesidad de la violencia contrarrevolucionaria era también

"válida para la Europa actual", la Europa de la "guerra fría". No es mi propósito dar cabida dentro de los límites la presente exposición a los epígonos del monarquismo de los treinta. Sí nos interesa, por el contrario, -puesto que coincidimos en ello y además nos sirve como recurso ex positivo- notar el énfasis puesto por Calvo Serer en la ne cesidad de la violencia en el curso histórico de la contra rrevolución alentada por el monarquismo español en los años de la II República.

Puesto que -venía a pensar Calvo Serer- la democratización sufrida por el Estado español bajo la II República fue el resultado político de una influencia de masas, y puesto que tal influencia brotó de la fuerza del número, que no de la inteligencia, no cupo otro recurso que la ape lación a otro género de fuerza -la violencia-. Y ello a fin de reducir a esas masas, a fin de devolverlas a sus puestos de pasivo sometimiento a las aristocracias, y para que cesaran sus amenazas de reforma y hasta de revolución. Todo lo cual ya había constituido, cabalmente, el punto de vista de Maeztu, Calvo Sotelo y sus correligionarios. Y ya había sido, también, la óptica desde la que éstos lla maron enérgicamente al ejercicio de la violencia política y social contra sus oponentes.

En efecto, en dicho monarquismo de los treinta fueron constantes las expresiones y alusiones relativas a la actualidad de la violencia, a la "sangre y lágrimas", a los "sacrificios y sangre que habrán de exigirse" (3).

Unas veces se traía a colación a unos u otros clásicos contrarrevolucionarios a fin de subrayar tal actualidad de la violencia. Por ejemplo a Vazquez de Mella, quien había dicho así:

"Cuando no se puede gobernar desde el Estado con el deber se gobierna desde fuera, desde la sociedad, con el derecho. ¿Y cuando no se puede gobernar con el derecho solo, porque el Poder no lo reconoce? Se apela a la fuerza para mantener el derecho y para imponerle. ¿Y cuando no existe la fuerza? Nunca falta en las naciones que no han abandonado totalmente a Cristo, y menos en España; pero si llegara a faltar por la desorganización, ¿qué se hace? ¿Transigir y ceder? No. Entonces se va a recibirla a las catacumbas y al circo, pero no se cae de rodillas porque estén los ídolos en el Capitolio" (4).

Otras veces, el directo llamamiento a la violencia reaccionaria que venían realizando los publicistas y agitadores monárquicos se difuminaba mediante la apología de una moral bélico-heroíca, a menudo sazonada con ingredientes nacionalistas. Maeztu destacó en ello (5).

En fin, tampoco fueron infrecuentes las proclamaciones puras y simples de la necesidad de la violencia. "La verdad se impone por la fuerza", escribía el integrista Vegas Latapié en Vox clamantis in deserto, el artículo-editorial que pretendía resumir la trayectoria de Acción Española y que, en cuanto tal, encabezaba la Antología de esta revista, publicada ya en el curso de la guerra civil. En los compases finales de ese artículo-editorial podía leerse esto que sigue:

"Cruz y Espada; Verdad y Fuerza; Opus et Gladium; Inteligencia y Heroísmo; trabajos doctrinales y exaltación de los presos y caídos -iheroicos impacientes del 10 de agosto!-, esa fué, y es, nuestra consigna. Eramos, y seremos por siempre, los discípulos de aquel Cardenal Cisneros, que confiaba la defensa de su justa causa a la fuerza de sus cañones. A éstos -a ejemplo del gran Cardenal-, y no a las urnas, confiamos la salvaguardia de los supremos intereses de la Religión y de la Patria.

Clamamos en el desierto. No se nos quiso oír" (6).

El propio lema de la revista Acción Española y la sociedad homónima decía así: Una manu sua faciebat opus et altera tenebat gladium. Por tanto, incluso el lema que presidió la actividad del grupo político-intelectual monárquico tuvo entre sus contenidos fundamentales el relativo a la necesidad actual de la violencia. Su glosa mereció estas palabras de Pemartín, escritas en el ensayo que hizo las veces de colofón de la revista Acción Española:

"Una tras una, un número tras otro, se ha de encontrar, en efecto, en la colección de nuestro pasado quinquenio, la página de doctrina recta, la que, cuando la justicia y el derecho lo exigen, reclama sin eufemismos ni remilgos la santa violencia de la acción. Este ha sido nuestro 'plan quinquenal'. Crear un ambiente 'de pensamiento nacional', de noble y alto nacionalismo, que conservara el culto ardiente de lo hondamente español, y creara, llegada la ocasión, la atmósfera favorable para la acción decisiva, para la acción española, para el genuino modo español de hacer historia..." (7).

En fin, podría hacerse abundante acopio de citas, referencias y alusiones a la apología de la violencia en los textos de los publicistas y agitadores del monarquismo (8). Pero ello no enriquecería gran cosa la línea de argumentación aquí adoptada. Sí daría noticia, ciertamente, de la decisión y energía, la amplitud y hasta la antelación con las que los exponentes del monarquismo enfatizaron la actualidad de la fuerza entendida como violencia. Pero todo ello tendremos oportunidad de constatarlo también, aunque como una faceta más, en la temática abordada en el conjunto de las páginas que siguen. De modo que no parece necesario aportar aquí una documentación específica al respecto.

13.1.2. Autoritarismo y fuerza

La afirmación de la violencia referida en las páginas precedentes no puede sorprender en absoluto. Por lo pronto, es ésa una nota inherente a un substrato ideológi-

co esencial en los monárquicos, a saber, el autoritarismo. Es característico de tal orientación ideológica un juicio de valor positivo sobre el papel de la fuerza en las relaciones sociales. La autoridad, sin la que ni siquiera cabe concebir el orden, derivaría naturalmente de la fuerza (9). Esta sería, por tanto, consubstancial a la subsistencia de las relaciones jerárquicas que informan el orden existente, un orden basado en una descarnada afirmación de la desigualdad. En la antinomia de matriz maquiaveliana que opone fuerza a consenso, el autoritarismo optaría por el primer término. Al igual que optaría, también, por el dominio y no por la dirección, por el principio aristocrático y no por el principio democrático (10).

El caso de Maurras, un pensador particularmente influyente entre los monárquicos españoles, permite ilustrar con precisión las aludidas relaciones entre el autoritarismo y la fuerza. En efecto, ¿no se preconizaba en su Enquête un "violento retorno al orden" (11)? En el curso de dicho "retorno", al igual que luego en el orden ya recobrado, la fuerza era y debía ser a su juicio un valor positivo. Tal punto de vista de Maurras guardaba estrecha relación con su ideología fundamental. Y por eso, en el libro que Colette Capitan ha dedicado al examen del ideario de éste, pueden leerse palabras de este tenor:

"Faits de nature, l'autorité, la hiérarchie, la force, étaient des biens; comme tels à rechercher. Outre que l'apologie de l'inégalité, de la confiscation au profit d'un petit nombre qui devait passer pour élite, de tous les moyens d'oppression sinon de répression, donnait à Maurras matière à lyrisme, on peut penser que le royalisme, faisant siennes ces idées et les aspirations que'elles trahissaient, recherchait, à travers elles, la manifestation la plus 'pure', la plus intemporelle aussi, parce qu'instantanée, de la vigueur nationale: celle de l'instinct" (12).

Por un lado, pues, "l'apologie de l'inégalité", y

por otro lado, subsiguientemente, la autoridad, la jerarquía y la fuerza entendidas como valores, a la par que como principios de organización social, política y cultural. Esta parece ser la relación paradigmática entre autoritarismo y fuerza. Una relación que hemos ilustrado mediante el pensamiento de Maurras, pero que, por ejemplo, con referencia a los contemporáneos considerados en su conjunto ha destacado también Passerin d'Entrèves. A su juicio, un

"(...) attento esame degli argomenti cui fanno ricorso i moderni nemici dell'uguaglianza conferma in maniera irrefutabile come dietro alla maschera del 'principio aristocratico' si celi spesso la più brutale apologia della forza, e quindi la vanificazione di ogni vera autorità. Che la dottrina anti-ugualitaria, o, come anche si dice con palese equivoco di parole, la dottrina 'autoritaria' sia una dottrina moderna non crediamo abbisogni di ulteriore dimostrazione. Moderna è certamente la dottrina 'élistica', ma non meno moderna, benché più vecchia di qualche secolo, é la dottrina del 'diritto divino'; moderna infine la dottrina 'razziale', caricatura mostruosa, si potrebbe dire, dell'una e dell'altra, uscita prima dai vaneggiamenti di qualche aristocratico deluso (Boulainvilliers, Gobineau) e ripresa poi da un'intera nazione, follemente convita di rappresentare lo Herrenvolk. Comune a tutte queste dottrine è l'esaltazione di alcuni uomini, l'avvilimento degli altri. Tutte fanno capo, da ultimo, a un rapporto di forza; tutte finiscono per invocarla, o per spiegare l'origine, o per assicurare el mantenimento del potere" (13).

Ya en la época imperialista, y en particular en el período de entreguerras del siglo XX, sufriría el autoritarismo una vigorosa actualización, acorde, por lo demás, con la acrecida importancia de la violencia como método de dominio social y político. Ello tendría su vertiente correlativa en el ámbito de las ciencias sociales. Y así, por ejemplo, Mannucci ha podido notar con respecto a la obra de Vilfredo Pareto y sus relaciones con el fascismo italiano que, para este sociólogo y economista,

"L'uso della violenza e dell'inganno da parte delle élites é 'naturale' e indispensabile. La tesi fondamentale di Pareto, che sarà fatta propria dai movimenti fascisti, è questa: se la classe dominante si affida a un certo punto alla sola astuzia, rinunciando alla violenza es plicita, occorre che una nuova élite, pronta a usare la forza, si sostituisca alla vecchia" (14).

Los monárquicos españoles de los treinta acaso desconociesen a Pareto -a pesar de que sus tres obras principales habían sido ya publicadas, entre 1896 y 1916-. Pero, en todo caso, la tesis arriba referida con palabras de Manucci acerca de la insuficiencia de la "astuzia" y la necesidad de la "violencia esplicita" era a su juicio evidente.

Tal evidencia la veían ejemplificada, señaladamente, en la caída de la Monarquía de Sagunto y la irrupción de la II República. A su juicio, había sido errónea por completo la actitud de aquellos sectores sociales y políticos del régimen fenecido el 14 de abril que habían tolerado e incluso contribuido a la irrupción del nuevo régimen republicano con la pretensión de estabilizar el orden. La astucia de tales sectores, ni había llevado a buen puerto, ni podía hacerlo. En realidad tal actitud había supuesto la renuncia al ejercicio de la fuerza, y precisamente por ello se produjo la caída de la monarquía. "Las monarquías caen porque no se defienden", había escrito en su día Metternich (15). Y el aforismo, de denso contenido autoritario, iba como anillo al dedo para los publicistas monárquicos de la II República. Por eso lo hicieron suyo y propagaron, con unos u otros ropajes, su contenido.

¿Por la renuncia al empleo de la fuerza había caído la Monarquía de Sagunto? Pero, ¿no venían argumentando unos y otros publicistas monárquicos que la causa primaria de la caída de la Monarquía -y, antes de ella, de la Dictadura- había consistido en la ausencia de una doctrina con-

trarrevolucionaria en los medios dominantes del régimen (16)? Eso parecía reafirmar Maeztu cuando escribía, por ejemplo, que "todas las instituciones necesitan defensa, porque ser es defenderse y la Monarquía cayó por falta de defensa espi-ritual" (17). Pero no. No había contradicción entre la "defensa espiritual" y la otra defensa, la realizada mediante la fuerza. La congruencia autoritaria entre ambas modalidades de defensa la desvelaba el director de Acción Española ante su público en enero de 1934. Decía así Maeztu, evocando la coyuntura en que el marqués de Quintanar, él mismo, Vegas y otros intelectuales monárquicos crearon esa revista:

"Pocos meses después (del 14 de abril) fundamos ACCION ESPAÑOLA. ¿Por qué lo hicimos? Lo hicimos por una razón. Nos encontramos con que lo que más necesitábamos en aquel momento no eran razones, sino espadas, pero para tener las espadas necesitábamos de las razones; habíamos cultivado durante décadas las espadas y al mismo tiempo habíamos dejado que los hombres que las llevaban fueran educados en centros de enseñanza, donde no les enseñaban lo que era la Monarquía en España, lo que era su función, lo que era su catolicismo en la vida nacional, lo que representaba en la unidad nacional y en la defensa y en la conservación del espíritu religioso de España. Habíamos cultivado las espadas, pero no habíamos cultivado las cabezas que manejaban las espadas, y por eso el día de la crisis las espadas se encontraron con que no sabían hacia dónde dirigirse. Habíamos olvidado el alma que había de dirigir las espadas. Por eso fundamos ACCION ESPAÑOLA. Nos era necesario empezar por el principio, empezar por crear el sentimiento, por crear las ideas, por crear la doctrina.

Hoy en día podemos decir satisfechos que esta obra en cierto modo está ya realizada, (...)" (18).

En Defensa de la Hispanidad, el director de Acción Española volvería a enfatizar un punto de vista análogo. La lucha ideológica, escribía, "(...) es más importante que los mismos ejércitos, porque con las cabezas se manejan las espadas, y no a la inversa" (19).

Por consiguiente las dos modalidades de defensa arriba aludidas correspondían a dos planos distintos. La "defensa espiritual", ideológica, correspondía esencialmente al plano de las aristocracias, y constituía una exigencia imperiosa en tanto no se ganara para la causa contrarrevolucionaria a una parte al menos de éstas. La otra defensa, la basada primordialmente en la fuerza, correspondía al plano de las relaciones entre las aristocracias y las masas y debían protagonizarla las primeras frente a las segundas. Una y otra modalidad de defensa brillaron por su ausencia en la fase terminal de la monarquía de Sagunto. Había sido decisiva en aquel entonces la falta de una cultura contrarrevolucionaria suficiente en los medios sociales y político-militares dominantes. Pero bien entendido que ello no implicaba desmerecimiento alguno de la otra defensa, la efectuada mediante la coacción directa y física. Simplemente, la primera era condición de posibilidad de la segunda, ambas se desenvolvían con referentes sociales distintos y, por supuesto, con distintos fines.

Pero esta apreciación de las causas que determinaron la caída de la Monarquía de Sagunto tenía su correlato en una tesis que sostuvo Acción Española. Una tesis que informó una parte harto sustantiva de sus actuaciones. Nos referimos a la relación de complementariedad, establecida por los monárquicos con vista a la realización histórica de su programa, entre la vigencia de una doctrina contrarrevolucionaria arraigada entre las aristocracias y el exigible ejercicio de la violencia. Ciertamente la realización de dicho programa contrarrevolucionario dependía en gran medida del ejercicio de la violencia. Pero, a su vez, tal ejercicio de la violencia era impensable si la doctrina contrarrevolucionaria no arraigaba en una parte al menos sustantiva de las aristocracias. Si el simple mantenimiento de la Monarquía precedente ya había demostrado cuán necesaria era una doctrina contrarrevolucionaria para hacer posible una defensa eficiente del orden, ¿cómo no ad

vertir tal necesidad doctrinal tratándose, no del mantenimiento de lo viejo, sino de la creación de un "Estado nuevo"?

En todo lo cual subyacía la profundidad que venía cobrando ya la perspectiva contrarrevolucionaria perfilada por el monarquismo. Aquella perspectiva que llevaba a los editorialistas de La Epoca a escribir en marzo de 1.935 que para "salvar a España y para salvar al mundo se impone con necesidad fatal la rectificación de las ideologías hasta ahora imperantes" (20). Y que les llevaba incluso a teorizar con hipérbole acerca del concepto mismo de contrarrevolución. Según dichos editorialistas, ésta era "fundamentalmente una idea, o mejor aún, un sistema de ideas". Hasta el punto de que la contrarrevolución no era ni

"(...) un procedimiento, ni una táctica. La energía de los gobernantes, la previa censura, la limitación de las libertades individuales o incluso la misma dictadura no son en sí mismas medidas contrarrevolucionarias. Lo mismo pueden ser revolucionarias que contrarrevolucionarias según la ideología a cuyo servicio se empleen. Tampoco pueden considerarse como contrarrevolucionarios los altos y paradas en la marcha hacia el triunfo total de la Revolución.

.....

La espada, el verdugo, los regimientos, no suponen nada en orden a la Contrarrevolución. La fuerza es ciega y bruta. Al servicio del bien y de la Justicia es cosa santa y benéfica, del mismo modo que al servicio del mal y de la irreligión es destructora y nefasta. Como decía Windthorst, más grave y peligroso es el veneno que el hacha. Más daño hace quien escribe un libro corruptor que quien arroja una bomba contra un gran estadista" (21).

Hay que situar estas palabras en el contexto en que fueron escritas, en marzo de 1.935. Y es obvio que no debe tomarse literalmente esa consideración de que los instrumentos coactivos del Estado "no suponen nada en orden a la Contrarrevolución". La fuerza basada en la violencia virtual o real suponía, y suponía mucho, para la orientación de los

monárquicos. Pero su ejercicio estaba ciertamente subordinado al predominio, sino del ideario, sí al menos de las grandes opciones políticas contrarrevolucionarias entre quienes tenían en sus manos la facultad de dar uno u otro alcance al ejercicio de la fuerza coactiva estatal. Dicha facultad estaba en manos de los accidentalistas, quienes en marzo de 1.935, encarrilada ya la represión subsiguiente a los acontecimientos de octubre de 1.934, se disponían a acelerar la reacción contra la herencia del primer bienio republicano. A ellos se dirigía el editorial de La Epoca arriba citado, y en general Acción Española. A ellos, a las aristocracias partidarias de uno u otro modo del "accidentalismo", les decían los monárquicos que la represión ejercida en los meses precedentes no bastaba, porque no iba a la raíz, porque era meramente reaccionaria y no contrarrevolucionaria. Para ser esto último, el ejercicio de la violencia debía cobrar más altos vuelos e inspirarse en un ideario y en una política que pretendiesen el descastamiento de los revolucionarios y la erradicación de sus condiciones de existencia.

Por consiguiente las consideraciones del monarquismo acerca de las dos modalidades de defensa -la "espiritual" y la otra-, o la reducción de la contrarrevolución a un ideario, no expresaban precisamente una moderación en lo que hace al ejercicio de la fuerza, sino más bien la tentativa de otorgar profundidad y dirección a ésta. En fin, así lo testimoniaba con claridad el editorial de Acción Española de 1 de marzo de 1.936 -cuyo autor, Vegas La tapié, fue galardonado como consecuencia del mismo con el premio "Luca de Tena 1.936"-, que concluía con las siguientes palabras:

"Sólo en el camino del saber (el saber contenido en las doctrinas sustentadas por Acción Española) encontrará luz la fe patriótica y política, y así solamente los sacrificios y la sangre que habrán de exigirse darán el fruto saludable que no consiguie

ron obtener los generosos esfuerzos prodigados en el curso del pasado siglo" (22).

13.1.3. Violencia y métodos reaccionarios para la construcción del Estado nuevo

Ciertamente, la violencia suponía mucho en el proyecto de los monárquicos. Lo cual era comprensible si se repara en los objetivos contrarrevolucionarios que éstos perseguían, a saber: el inicio y resolución de una crisis susceptible de acabar con la República, así como el desarrollo de un proceso histórico de restauración conducido por "el hombre" y por unas aristocracias reunidas y organizadas en torno al poder autocrático. Pero la violencia suponía mucho para el monarquismo no sólo como consecuencia de esos objetivos, sino también por el método acentuadamente aristocratizante que debía utilizarse en el curso histórico de la contrarrevolución.

En efecto, "no pedimos masas que respalden completos programas políticos y sociales", declaraba enfáticamente Vegas Latapié (23). Sí hacían falta, por el contrario, unos "gobernantes -caudillo o minoría selecta-" que, imbuídos de la doctrina y la política contrarrevolucionarias, fuesen capaces de realizar por la fuerza el programa de la contrarrevolución. Así lo declaraba un editorial de Acción Española en vísperas de las elecciones generales de 1.933:

"Las revoluciones -escribía el editorialista evocando a De Maistre- son enormes crisoles en que Dios purifica los pueblos. Y no conviene engañarse; las lacras de la sociedad española no se han fundido en el fuego de esta revolución; ni siquiera podría decirse con verdad que había salido de entre sus brasas, limpia y endurecida por el dolor, una minoría compacta y fuerte, resuelta a imponer el resto del país una contricción y una norma de vida nuevas, para evitarle la merecida penitencia de sangre que aún no ha llegado a cumplir" (24).

Por descontado, la dirección del proceso contrarrevolucionario debía radicar en una minoría. Pero es más. La propia contrarrevolución, según los monárquicos españoles, debía ser obra de la minoría. Esta era precisamente la conclusión a que se llegaba en un editorial de Acción Española en el que se abordaba ese tema. En sus palabras finales, el editorialista reclamaba "¡Política! ¡Acción política!", a fin de "conseguir el poder, y, luego, desde el poder" dar comienzo a la remodelación contrarrevolucionaria de la sociedad, haciendo así buena "(...) una vez más la frase de Pío X: 'Los pueblos son tales como los quiere su gobierno'" (25). Estaba lejos de ser inoportuna esta referencia del editorialista a Pío X, que fue el Papa que replicó con dos encíclicas a la separación de la Iglesia Católica y el Estado francés, acaecida en 1.905, así como un exponente de la mentalidad autoritaria. Pero hubiera podido referirse también a Maurras y a su "Politique d'abord".

En efecto, en una primera lectura, ese lema venía a indicar -así lo expresó el propio Maurras- la primacía genérica que "Action française" otorgaba a "la politique" a fin de restaurar determinadas relaciones sociales, y más concretamente económicas (26). Pero indagando un poco más hondamente en el contenido de esa primacía de la política, se advierte en ella la defensa de un método singularmente autoritario a fin de dirigir el proceso de la contrarrevolución. Maurras pudo sostener en ciertos momentos que antes de soñar en el restablecimiento del Rey en su Trono era preciso actuar sobre el espíritu público a fin de "monarquizar" el país. Después en una fase posterior podría o habría de realizarse el "coup de force" que diera paso a la institucionalización de la Monarquía. Sin embargo, así lo han demostrado Capitan y Girardet, en la práctica de "Action française" -e incluso en algunas de sus teorizaciones- los términos del proceso se presentaron a la inversa. De modo que sólo tras el "coup de force" cabía pensar en la conquista del "espíritu público". Sólo desde el poder cabía pensar

en el inicio de la "restauración nacional" (27).

En fin, esa concepción singularmente autoritaria del proceso contrarrevolucionario, que Maurras sostuvo en su "Enquête" y también en "Si le coup de force est possible" (28), fue compartida por el monarquismo español. Los pueblos eran, sin más, moldeables desde el poder político-estatal. Tras la conquista íntegra del mismo, todo dependería de las aristocracias que debían protagonizar con exclusividad una contrarrevolución desde arriba. El concurso de masas reaccionarias ni siquiera era necesario. Tanto en la conquista del poder político estatal como en el subsiguiente desarrollo del programa contrarrevolucionario, lo decisivo era la existencia de una "minoría compacta y fuerte, resuelta a imponer al resto del país" su verdad. Pero para ello,

"(...) para poder imponer la verdad por la fuerza, es preciso que los gobernantes y la minoría en que se apoyen conozcan esa verdad y se encuentren perfectamente convencidos de ella, para proseguir en la misma y recta política.

Se impone, pues, que las clases cultas y patriotas de España, mediante un estudio detenido y profundo, se convenzan de la razón que les asiste en su misión de directores del pueblo, y desechando antiguos errores, propaguen y afirmen un contenido de ideales políticos y de medios necesarios y substanciales para su implantación" (29).

Todo lo cual, no podía sino acentuar la funcionalidad de la violencia -y en general de la dictadura- en el proceso de reacción y restauración. La fuerza era un valor per se en la ideología autoritaria de los monárquicos. Pero, además de ello, y principalmente, la violencia política se perfilaba como una concreta e indispensable palanca para la consecución de los fines contrarrevolucionarios. Unos fines que no se circunscribían a una reacción contra la II República, sino que apuntaban a un proceso histórico de restauración en profundidad de las condiciones del

dominio político, social y cultural. Esta perspectiva, a juicio de los monárquicos, hacía particularmente indispensable la combinación de la defensa "espiritual", proyectada para adecuar las minorías llamadas a protagonizar el proceso contrarrevolucionario, con la defensa basada en la violencia.

En todo caso, y con unos u otros matices, los monárquicos manifestaron "avant la lettre" su disponibilidad para no obstaculizar la dinámica que al efecto conllevarse la dictadura del porvenir. Escribía Maeztu a este respecto en el verano de 1.935:

"Son buenos los regímenes que no necesitan practicar sino una cantidad mínima de violencia. Son malos los que tienen que fundarse en el empleo de la violencia en gran escala. Pero, naturalmente, todavía hay otro criterio: el de los resultados que se obtengan. Si con algo más de violencia se puede mejorar sensiblemente la educación, la salud, la seguridad de las gentes, pasaremos por el exceso de coacción. Los regímenes políticos serán tanto mejores cuanto logren mayores bienes con menor violencia" (30).

Acaso Maeztu desconociese por completo los términos del análisis económico neoclásico, pero su "otro criterio" no aludía sino a lo que bien pudiera llamarse la productividad marginal de la violencia en el Estado nuevo (31).

En fin, no era exactamente una "retórica de la violencia" lo que pudo advertirse en las manifestaciones de los monárquicos de los treinta. Tal género de retórica, al decir de Michaud, habría sido frecuente en los movimientos revolucionarios de la última post-guerra (32). En cualquier caso, en lo que hace a los monárquicos de la II República cabe afirmar lo contrario, porque pusieron los medios prácticos y el instrumental necesario para su ejercicio.

SECCION 13.2. LA VIOLENCIA ANTIRREPUBLICANA

El Estado nuevo era un proyecto. En cambio, la reacción contra la II República era el objetivo político inmediato y conditio sine qua non de todo lo demás. Por consiguiente el ejercicio de la violencia en el desarrollo del Estado nuevo no era, no podía ser, sino una previsión política general. Por el contrario, la violencia contra la República y contra los revolucionarios todos fue ingrediente de la lucha política cotidiana y materia actual de organización y propaganda.

Pues bien, todo ello nos ofrece la oportunidad de enriquecer nuestra exposición precedente con unas breves referencias al respecto. No es nuestro propósito aludir en las páginas que siguen al conjunto de aquellas actividades de los monárquicos de los años treinta -financiación del terrorismo de extrema derecha, política de reacción agraria, desarrollo de la trama conspirativa, relaciones internacionales, ...- que tuvieron connotaciones de uno y otro modo relativas al ejercicio de la violencia política. Nos ceñiremos, por el contrario, a un aspecto concreto, a saber, la perspectiva de una rebelión antirrepublicana, así como cierta justificación doctrinal de la misma.

13.2.1. En favor de la rebeldía antirrepublicana

El monarquismo buscaba, sí, la liquidación de la República, pero ¿con qué medios? Con todos los "legítimos, incluso los legales", podía leerse en No es tiempo todavía, un editorial de Acción Española de octubre de 1.933 destinado entre otras cosas a esclarecer el sentido de la participación de los monárquicos en las elecciones que iban a celebrarse (33). Por lo que se refiere a los métodos, venía a sostener ese mismo artículo-editorial, redactado por Vegas Latapié, que no podía haber otro criterio que el de la flexibilidad, porque todavía eran "(...) muchas las gentes

llamadas de orden que creen llegada la hora de contemplar complacidamente, arrinconadas y enmohecidas, unas armas que nunca llegaron a empuñar (...)" (34).

Flexibilidad, o pragmatismo, en la táctica. Pero al propio tiempo firmeza en lo que hacía al propósito consistente en liquidar a la República, y en hacerlo violentamente. Por tanto, tarea de primer orden para el monarquismo era la defensa de la rebeldía contra ésta, y en particular la creación de un clima propicio al efecto. Acción Española y la revista homónima, así como Renovación Española, el Bloque Nacional, los monárquicos todos, tuvieron entre sus cometidos explícitos y más relevantes esa defensa de la rebeldía contra el régimen del 14 de abril de la creación del clima subversivo necesario para intentar la liquidación violenta del mismo. Véanse si no, a título meramente ilustrativo, los objetivos de un periódico como La Epoca, puesto directamente al servicio del monarquismo. Decía así el marqués de Valdeiglesias, a la sazón director de dicho diario en los años de la República.

"(...) la gran masa de la burguesía española militó indudablemente en la Ceda, cada vez más inclinada a someterse 'al régimen que el pueblo se había dado'.

Sin arredrarnos, sin embargo, ante las dificultades que preveíamos, asumí la función de director del periódico, asimismo por mis amigos Jorge Vigón y Eugenio Vegas, y emprendimos la nueva trayectoria, concentrando nuestros esfuerzos sobre tres puntos principales: la denuncia del error político que cometían las fuerzas de derecha al apoyar a la República; la justificación de la rebeldía y de la violencia contra el régimen antiespañol implantado en nuestra Patria, que día a día la estaba precipitando hacia la sima comunista; la defensa de la Monarquía como mejor forma de gobierno en el orden doctrinal y muy especialmente para España" (35).

La justificación y aliento del monarquismo a la rebelión antirrepublicana fue una constante hasta que ésta se inició con éxito el 18 de julio de 1936. Se comprende, por tanto, que calificaran -en palabras del manifiesto del Blo

que Nacional- como una "sarcástica utopía" la posibilidad de una reforma de la Constitución de 1931.

Desde el punto de vista jurídico-político, no era una "utopía" la posibilidad de reforma constitucional (36), aunque, ciertamente, debían salvarse grandes obstáculos en una primera fase. En efecto, el artículo 125 de la Constitución de 1931 prescribía una mayoría cualificada, una mayoría de dos tercios, de los diputados en el ejercicio del cargo para acordar la necesidad de la reforma constitucional en los cuatro primeros años de vigencia de la Constitución. Obviamente, era utópica la posibilidad de un acuerdo acerca de la necesidad de la reforma en el sentido pretendido por la extrema de recha, habida cuenta de la distribución de fuerzas políticas en las Cortes republicanas. Sin embargo, esta notable rigidez de la Constitución en los cuatro primeros años de su vi gencia quedaba mitigada tras ese momento, ya que a partir de entonces sólo se exigía la mayoría absoluta para acordar la necesidad de la reforma. De modo que, dicha flexibilización venía a facilitar aquel objetivo de reforma constitucional, proclamado por las derechas "colaboracionistas" ya en los primeros meses de la II República.

Y, en efecto, fue el de la reforma constitucional un camino que la CEDA, señaladamente, deseaba recorrer. Ya en los días en que se aprobaba la Constitución, la correspondiente pastoral colectiva del episcopado enfatizaba la distinción entre "poder constituido y legislación". De modo que, de un lado, se reafirmaba ante los fieles la necesidad de acatamiento del poder constituido, pero, de otro lado, se cifraban las esperanzas de la Iglesia en el "movimiento reparador de la legislación", informado por la perspectiva de la "restauración cristiana de la sociedad" (37). Y claro es que aunque el episcopado no aludiese explícitamente a ello, se trataba de reformar no sólo las leyes ordinarias sino también la Constitución misma, que directamente cercenaba el poder de la Iglesia. Luego, esta "bandera revisio

nista" tan tempranamente enarbolada, tomaría forma política un poco más precisa. Así, el futuro programa de lo que después sería la CEDA, aprobado a comienzos de 1933 por Acción Popular, daba ya cierta pauta acerca de los contenidos de una eventual reforma de la Constitución (38). Y un primer fruto concreto en esta perspectiva, lo ofreció el proyecto de ley, leído por el Jefe del Gobierno radical-cedista, Lerroux, en las Cortes el 5 de julio de 1935. Se trataba de un proyecto de reforma constitucional parcial, limitada por los acuerdos políticos de las fuerzas coaligadas en el Gobierno (39). Lo que, claro está, de ningún modo suponía que la CEDA renunciase a revisar en el futuro el articulado de la Constitución de momento no afectado por la reforma. "No faltó, sin embargo -dice Gil Robles-, quien se apresurara a acusarnos de haber abandonado nuestra bandera revisionista, al propugnar una simple reforma parcial de la Constitución. Era indudable la mala fe en el ataque" (40).

Para Gil Robles, la reforma seguía constituyendo uno de los problemas capitales de España, a la par que la vía que debían practicar las derechas en su conjunto. Para la CEDA, según declararía Gil Robles en el Congreso tras la victoria electoral de noviembre de 1933, "la reforma de la Constitución en la parte dogmática y en la parte orgánica" era la "finalidad primera" (41). Y es que dicha reforma era un corolario de "la táctica" adoptada por la CEDA, un corolario congruente con la perspectiva de realizar su "ideario por etapas" y dentro de la legalidad republicana. Lo cual, por lo demás, no estaba exento de reservas y ambigüedades. Y así, por ejemplo, el propio Gil declararía en un discurso suyo pronunciado el 15 de junio de 1932 que:

"Nosotros hablamos de sometimiento, yo no sé si voluntario o forzoso, al poder constituido. Fijaos bien que digo sometimiento como obediencia e insisto en que no sé si voluntario o forzoso; pero que no digo adhesión, que no digo conformidad, que no digo entusiasmo, que no digo colaboración activa" (42).

Como ha destacado Montero Gibert, tampoco estuvieron ausentes, ni mucho menos, la violencia o la amenaza de liquidación de la República en las manifestaciones de la CEDA (43). Y así, por ejemplo, en uno de los más importantes discursos de Gil Robles en la campaña electoral de octubre-noviembre de 1933 -el discurso de 15 de octubre, de apertura de la misma-, éste pudo pronunciar unas palabras que, por cierto, encandilaron a los monárquicos:

"Hay que ir a un Estado nuevo, y para ello se imponen deberes y sacrificios. ¡Qué importa que nos cueste derramar sangre! Para eso nada de contubernios. No necesitamos el poder con contubernios de nadie. Necesitamos el Poder íntegro, y eso es lo que pedimos. Entretando, no iremos al Gobierno en colaboración con nadie. Para realizar este ideal no vamos a detenernos en formas arcaicas. La democracia no es para nosotros un fin, sino un medio para ir a la conquista de un Estado nuevo. Llegado el momento, el Parlamento, o se somete, o lo haremos desaparecer" (44).

Sin embargo, la ambigua orientación política personificada por Angel Herrera y por Gil Robles, ya he podido argumentarlo en su momento, fue siempre considerada por las extremas derechas como una política doctrinalmente nefasta, aunque acaso políticamente tan necesaria como transitoria. Transitoria hasta que fuese posible precipitar la crisis contrarrevolucionaria. Y es que, a pesar de la reacción derechista que ya en 1933 era perceptible por doquier, "no es tiempo todavía" para alcanzar la solución definitiva (45).

Los monárquicos, por su parte, se encaminaban nítidamente hacia una ruptura de la legalidad y, por consiguiente, rechazaban la reforma constitucional misma, aunque ésta fuese total (46). Sus pretensiones tenían tal alcance que implicaban la liquidación por derribo de la República, y, singularmente, la destrucción del conjunto de las fuerzas consideradas como revolucionarias. No se trataba de contener o neutralizar a unas u otras fuerzas revolucionarias, sino de destruirlas de modo inmediato. Y en la perspectiva de tales

menesteres, se comprende que la noción misma de la reforma constitucional fuese un sin-sentido para los monárquicos, una "sarcástica utopía". Y así por ejemplo, en el curso de las negociaciones entre el Bloque Nacional y la CEDA con vistas a las elecciones de febrero de 1936, los representantes de aquél propusieron la adopción por las derechas de un conjunto de medidas de ruptura de la legalidad. Porque, Calvo Sotelo lo declaraba en uno de sus discursos en la campaña electoral, "España quiere otra Constitución, pues la revisión no basta ya, ya que está muerta, porque los poderes A o B han dejado incumplidos sus preceptos... En el Parlamento futuro... lo primero será declarar constituyentes las primeras Cortes..." (47).

En fin, el "problema de España" -decía Goicoechea glorificando el pensamiento de Calvo Sotelo- debía resolverse "no por el camino largo de la evolución legal, sino por el camino corto de la fuerza; que la fuerza es lícito emplearla cuando se trata no de salvarnos a nosotros mismos, sino de salvar a España"(48). Y, en fin, añadía el propio Goicoechea a renglón seguido:

"Nosotros hemos enjuiciado el problema de España como un problema de subversión, rebeldía, de empleo de la fuerza, mientras otros sestean en los alcázares y en los Ministerios, y se contentan con edificar, amontonando fichas y papeletas de votación, verdaderos monumentos administrativos. Recuerdo que en conversaciones íntimas Calvo Sotelo y yo a veces nos decíamos: Nosotros, en la Reconquista, no hubiéramos sido mozárabes que aspiraban a conservar los templos cristianos disfrazándolos de mezquitas, sino cristianos viejos que aspiraban a conquistar a viva fuerza las mezquitas para convertirlas en templos cristianos" (49).

Andando los años, Jorge Vigón evocaría ese contraste entre unas y otras derechas y lo haría con un lenguaje ciertamente belicoso:

"(...) en aquellos siniestros años republicanos durante los cuales se elaboraba la revolución, ciertas gentes pretendían ensayar no se sabe qué artes para ganar

la victoria sin sangre y apenas sin esfuerzo, el espíritu nacional que se refugiaba en unos grupos ariscos, pero avisados, se encendía de ira ante la evidencia de que la guerra, si no estaba declarada, era una realidad que no podía soslayarse, y se afanaba en prepararse para ella desdeñando hasta donde era prudente las artes de la publicidad, de la intriga política y de la habilidad suasoria" (50).

13.2.2. El derecho a la rebelión

El llamamiento de los monárquicos a la rebelión contra la República se produjo, si hemos de juzgarlo a la vista de los textos producidos por el Bloque Nacional, en nombre de una apreciación medular en su ideario, a saber: la "revolución es la legalidad republicana". Por tanto, no cabía sino subvertir esa legalidad, hasta provocar una rebelión contra ella. Tal punto de vista, que fundamentó una concreta política antirrepublicana y una desafortada propaganda de los monárquicos, cobró la mayor actualidad en las postrimerías del segundo bienio republicano. Ciertamente, en el curso de esa campaña electoral de 1936, fue una constante el llamamiento rotundo y explícito de los monárquicos a la rebelión. El principal de los discursos de Calvo Sotelo, pronunciado en los inicios de la misma, no tuvo otro contenido que ése. La tesis que sostenía Calvo -la tesis que ya venía sosteniendo el Bloque Nacional, y que un poco antes, en su declaración del 25 de diciembre, éste había reiterado- afirmaba que la "revolución es la legalidad republicana" (51).

Ahora bien, si esto era así -porque esa legalidad toleraba el acrecentamiento de las izquierdas y hasta podía deparar a éstas la disponibilidad de los instrumentos de gobierno-, sólo era pensable la vía del "heroísmo, la rectitud", de modo que no cabía sino "despreciar las fórmulas centristas". O para decirlo con otras palabras que el ex-liberal Calvo consideraba oportuno pronunciar: no se trataba sólo, ni principalmente, de que la legalidad fuese ilegítima, sino de que era inexistente; la legalidad... "se derrumba",

conculcada por sus propios inspiradores y deteriorada por el desorden general. En fin,

"(...) la obediencia es la contrapartida de la legalidad. Y cuando falta la legalidad, en deservicio de la Patria, sobra la obediencia. Y si aquella falta en las alturas no es que sobre la obediencia, es que se impone la desobediencia conforma a nuestra filosofía católica, desde santo Tomás hasta el padre Mariana" (52).

Evocaba Calvo la tesis que el último Cánovas, el Cánovas que, según he notado oportunamente (53) entreveía la democratización de los Estados liberales y el surgimiento de los grandes partidos políticos de la clase obrera, había perfilado cuando barruntaba concretamente que la legalidad liberal-democrática podía tornarse revolucionaria. Una revolución ésta que acaso no se realizase contra la legalidad, o cuyos contornos acaso no fuesen asimilables sin más a una revolución social del proletariado, pero que no por ello, a juicio de Cánovas, tendría un contenido menor. Y es claro que cuando tal situación histórica llegase a producirse, sólo cabía ya por parte de las fuerzas conservadoras del orden social la ruptura violenta de la propia legalidad. Y en esa tradición estaba el Bloque Nacional cuando, antes incluso de las elecciones de febrero de 1936 -en su declaración de diciembre, arriba aludida- y antes, por consiguiente, de la derrota de las derechas en las mismas, sostenía que la legalidad liberal-democrática de la II República era la revolución.

Pero nótese, por otra parte, la referencia hecha por Calvo Sotelo en sus palabras arriba citadas a la necesidad de la desobediencia a los poderes constituidos en nombre de "nuestra filosofía católica, desde santo Tomás hasta el padre Mariana". Tal referencia venía a reflejar específicamente la tensión existente entre los monárquicos y las derechas "accidentalistas" en materia de formas de gobierno, que eran predominantes "en determinados medios católicos". Y venía a

reflejar, también, la atención que los monárquicos prestaban a la propaganda de su tesis acerca de la rebelión antirrepublicana en dichos medios católicos. Así lo explicitó años más tarde, en 1937, Vegas Latapié cuando recapitulaba la trayectoria de Acción Española en el período precedente. Según este teorizante del monarquismo, la orientación ideológicamente beligerante de dicha revista en favor del derecho de rebelión y contra la doctrina del "accidentalismo" en materia de formas de gobierno llevó a sostener desde sus páginas que la República debía combatirse, también, desde la legalidad, pero

"(...)que si nos apresuráramos a poner en práctica los medios que una legalidad -formal, pero ilegítima- nos consentía, sólo era con la mira puesta en que ellos allanaran el camino a los que un día hubieran de marchar cara al honor y a la gloria, echándose a la espalda escrúpulos legalistas. Teníamos que combatir, por lo tanto, la errónea idea, propagada a veces por gentes significadas en determinados medios católicos, de la ilicitud de la insurrección y del empleo de la fuerza" (54).

Y, en efecto, Acción Española -el monarquismo en general- realizó una defensa polémica acerca de la necesidad de la violencia frente a los otros contrarrevolucionarios, los accidentalistas de la CEDA en particular. Esa revista realizó diversos trabajos al respecto, incluidos textos de sus clásicos, como el de Balmes acerca de la "resistencia al poder" (55). Pero momento relevante de aquella defensa polémica debió ser, según todos los indicios, la publicación en el segundo semestre de 1933 de sendos trabajos sobre el tema, a cargo de Marcial Solana, "La resistencia a la tiranía, según la doctrina de los tratadistas del Siglo de Oro español", y de Aniceto de Castro Albarrán, "La sumisión al poder ilegítimo" (56).

Este último, canónigo magistral de Salamanca y exponente de la línea intransigentemente antirrepublicana personificada por el cardenal Segura, era el autor de "El derecho

a la rebeldía". En este libro editado en 1933, se condenaba toda tentativa de entendimiento de los católicos con la República y se sostenía la legitimidad de una rebelión contra el poder público republicano. Pero la distribución del mismo fue impedida por las altas autoridades eclesiásticas, y se produjo al respecto una significativa confrontación de opiniones entre éstas. El cardenal Gomá, a la sazón arzobispo de Toledo, sostuvo ante el Vaticano, según testimoniaría luego Vázquez Doderó, que tal libro no contenía sino la doctrina justa, la doctrina "de los mejores teólogos, incluidos los españoles", aunque, en cuanto a... "la oportunidad" de su distribución, aceptó que cabía la discrepancia. Pero tales impedimentos no rezaban con Acción Española, que publicó diversas partes del mismo (57).

Solana, Castro Albarrán y otros publicistas pretendieron fundamentar, desde las páginas de Acción Española, el derecho de resistencia y, en particular, el derecho de rebeldía ante el poder ilegítimo. Unos derechos, éstos, de "la máxima actualidad en nuestro horizonte político". Y que en cualquier caso podían fundamentarse -tales eran los rescaldos culturales del pasado- en una doctrina "templada en los entresijos calientes de una tradición" (58). En efecto, el hilo argumental -ético y jurídico- compartido por unos y otros partía concretamente de la teoría del "Estado" y de las reformulaciones de la escolástica tardía -con Suárez y Juan de Mariana, en particular- acerca del derecho de resistencia de los súbditos frente a la tiranía y del derecho al tiranicidio (59).

Así, el trabajo precitado de Marcial Solana descansaba cabalmente en una teoría del "Estado" premoderno; en la medieval teoría del pacto entre un monarca y un "pueblo", concebidos ambos al modo premoderno; y en la idea -para decirlo con la problemática conceptualización de Naef- de un "Estado dualista y estamental":

"Dos motivos fundamentales -argumentaba ese dirigente tradicionalista- sirven de apoyo a nuestros tratadistas para reconocer a la sociedad el derecho a resistir activamente a la tiranía de régimen, a saber: la autoridad tiene como razón de ser y como fin el bien de la colectividad, por lo cual, si el sujeto en que se concreta la autoridad la emplea en el mal de la sociedad, al contrariar el fin y razón de ser de la autoridad, pierde ésta y, consiguientemente, puede ser desposeído de ella; y en la transmisión de la autoridad por parte del pueblo al sujeto de la soberanía se incluye siempre como condición sustancial que el soberano procure constantemente el bien de la colectividad, y, por ello, si no lo hace y se convierte en tirano de régimen, falta a algo esencial en el pacto que le dió el poder, pierde el derecho de mandar, y puede ser desposeído de la autoridad" (60).

Pero la tiranía tal cual la entendieron los clásicos medievales del derecho de resistencia -esto es referida bien al gobierno injusto, tiranía de régimen o de ejercicio, bien a la usurpación de título o derecho para ejercer la autoridad, tiranía de origen- se imputaba a un hombre sólo. Sin embargo, la autoridad del Estado contemporáneo suele concretarse en una pluralidad de sujetos. Y justamente en este punto percibía Solana la necesidad de actualizar, o de revalidar en las condiciones históricas del siglo XX, aquella doctrina clásica. Y así, del examen comparativo de las notas que a su juicio constituían las nociones clásica y actual de tiranía derivaba ese dirigente y teorizante del tradicionalismo integrista la permanencia de las dimensiones cualitativas del problema, variando únicamente la dimensión cuantitativa del mismo. De modo que

"(...)en las distintas normas particulares con las que nuestros tratadistas regulan el recto uso del derecho de resistencia activa, así contra la tiranía de origen como contra la de ejercicio, nada hay que no pueda ser razonablemente aplicado en el supuesto de que el tirano no sea un hombre sólo, sino varios" (61).

Era ésta una conclusión preñada de consecuencias prácticas, puesto que, con anterioridad, el autor del trabajo había glosado el punto de vista de Juan de Mariana en

lo que se refiere a aquel tirano respecto del que ya no cabe "esperanza de enmienda". En este caso,

"(...)débese dictar sentencia contra él, desposeyéndole de la soberanía y anulando los actos de mando que posteriormente realice. Como esto ha de dar lugar a una guerra, débese explicar al pueblo la necesidad de llevarla a cabo; se ha de buscar armamento, establecer tributos para el sostenimiento de la lucha. Si no hubiere otro remedio para salvar a la patria, el mismo derecho de defensa que tiene la sociedad daría a ésta potestad para, con autoridad propia, pública y suficiente, matar al príncipe declarado previamente enemigo público' (62).

Era lícito, pues, dado que no había posibilidad de corregir al príncipe tirano, librarse de él por medio de "la justicia, las leyes y aún las armas" (63).

Era lícito también, según sostenía Castro Albarrán en su trabajo arriba citado, negar al tirano toda colaboración que contribuyera a afianzar su existencia. Con una argumentación arraigada en el tradicionalismo de siempre, sostenía Castro que el "colaboracionismo" con la República en el que incurría la CEDA y otros accidentalismos era lícito. Y es que, "(...) para la afirmación de una régimen tiránico, para la consolidación de un poder usurpador, nada más a propósito que una pacífica colaboración de todos los ciudadanos" (64).

Pretendía Castro Albarrán no sólo fundamentar el derecho de rebelión -al igual que Solana había hecho en sus trabajos antes referidos-, sino también prescribir la actitud que debían tener los ciudadanos ante el poder ilegítimo al que estaban sujetos, en la fase en que aún no era posible desposeer al tirano de su soberanía. Poder ilegítimo -subrayaba Castro, apuntando a El Debate y Acción Popular-, "por muy constituido que esté y por muy de hecho que sea". De entre las actitudes posibles ante este poder ilegítimo, le parecía únicamente aceptable -apoyándose, entre otros,

en la autoridad del padre Suárez- la del acatamiento al imperativo legal, pero a condición de que no hubiese en ello "convicción interna aceptadora, ni tampoco verdadera obediencia", puesto que ésta sólo es debida al poder legítimo. Tal acatamiento, por lo demás, debía realizarse, sí, pero

"(...) reservándose, al mismo tiempo, el derecho de legítima rebeldía contra la injusticia y la usurpación. (...) el derecho de oponerse, cuando las circunstancias lo aconsejen, a un poder que no es más que eso, poder, pero no verdadera autoridad" (65).

Acción Española publicó, también en el segundo semestre de 1933 y en los primeros meses de 1934, otros textos relativos a la temática abordada por Solana y Castro Albarrán. En dos de estos textos apuntaba un argumento, también de raigambre escolástico, no recogido por los dos publicistas antes referidos. Se refiere éste a uno de los requisitos exigibles para que la violencia sea justa. El franciscano capuchino Gumersindo de Escalante, en un artículo en el que arremetía indirectamente contra los católicos accidentalistas, lo formulaba así:

"Los ciudadanos pueden resistir y aún derribar por la violencia a un gobierno usurpador, siempre que al hacerlo no causen a la sociedad mayores males de los que se seguirían de consentir la usurpación. Por consiguiente, tales actitudes y medios violentos son perfectamente lícitos y no pueden llamarse en manera alguna ilegales" (66).

El mismo argumento, aunque vertido al lenguaje propio, era retomado por el ex-general Miguel García de la Herrán, que en aquel entonces cumplía condena por su participación en la tentativa golpista del 10 de agosto de 1932. Decía así el ex-general:

"Si una guerra exterior o interior, en un país, causa de una vez menos víctimas de todas las clases que a la larga se dan por la descomposición social o por

otras causas, ¿debe emprenderse, si se cuenta con los medios para el éxito? Es evidente que, si ahorra víctimas, el emprenderla es una manifestación de amor al prójimo" (67).

Uno de los propósitos fundamentales de Acción Española consistió en fundamentar doctrinalmente la rebeldía anti-rrepublicana. Pues bien, el conjunto de la argumentación de Castro Albarrán, Solana y otros que hemos glosado sucin-tamente en las páginas precedentes tuvo gran relevancia a ese respecto. Y no por la densidad teórica que pudiese encerrar, sino por las tradiciones culturales vivas entre el público que las recibía.

Este es precisamente el aspecto de la cuestión que La Cierva ha destacado con estas palabras:

"Este tipo de argumentación tiene gran importancia porque va a recogerse íntegramente en los documentos eclesiásticos y teológicos que, en su día, justificarán las razones de los nacionales durante la guerra civil. Durante la República es obvio que tranquilizaron las conciencias de los presuntos sublevados, quienes, por supuesto, se decidieron a su vital arranque por motivos bastante más inmediatos y palpables" (68).

NOTAS AL CAPITULO 13.

- (1).- STOPPINO, voz "Forza", in "Dizionario", p.420.
- (2).- CALVO SERER, "España sin problema". op. cit., pp. 60-1.
- (3).- VEGAS, "Escritos políticos", pp. 199-209.
- (4).- Idem, ibídem, pp. 203-4.
- (5).- A modo de ejemplo, MAEZTU, "Nuevo tradicionalismo", p. 180. Asimismo Idem, "Frente a la República", pp. 148 y 224-25.
- (6).- Vox clamantis in deserto", in "Antología", p. 15.
- (7).- PEMARTIN, "España como pensamiento", in "Antología", p. 366.
- (8).- GALINDO, "Partidos monárquicos", pp. 307-8. Y también, VEGAS, "Escritos políticos", p. 193-5, 199-208-9 y 211-2.
- (9).- CAPITAN, Colette, "Charles Maurras et l'idéologie française. Etude sociologique d'une pensée de droite", París, Ed. du Seuil, 1972, p. 94.
- (10).- PASSERIN, "Forza e consenso", in "La dottrina dello Stato", op. cit. pp.267-79.
- (11).- MAURRAS, "Encuesta", p. 83.
- (12).- CAPITAN, "Charles Maurras et l'idéologie d'Action française", op. cit., p. 27-8.
- (13).- PASSERIN, "Forza e consenso", in "La dottrina dello Stato", op. cit., p. 277-8.
- (14).- MANNUCCI, "Società di massa", in FARNETI, Paolo (ed.), "Politica e Società", 2. op. cit., pp. 853 y 866.
- (15).- MARINO, "Filosofía", pp. 302-3. Y también, ESCOBAR et alii "Escritos sobre la instauración", p. 90. Asimismo, MAEZTU, "Frente a la República", pp.252-256. Y idem, "Nuevo tradicionalismo", pp. 267-8, y 306-7.
- (16).- VEGAS, "Escritos políticos", pp.
- (17).- MAEZTU, "Frente a la República", p. 188.
- (18).- MAEZTU, "Discurso" en el banquete de "Acción Española" el 23 de Enero de 1934, in AE, Tomo VIII, núm. 46. 1 de febrero de 1934, p. 1021.
- (19).- MAEZTU, "Defensa de la Hispanidad", op. cit., p. 52.

- (20).- ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la Instauración" p. 109.
- (21).- Idem, ibídem, pp. 108-9.
- (22).- VEGAS, "Escritos políticos", p. 209.
- (23).- Idem, ibídem, p. 123.
- (24).- Idem, ibídem, p. 121.
- (25).- Idem, ibídem, p. 78.
- (26).- CAPITAN, "Charles Maurras et l'idéologie d'action française", op. cit., pp. 16-7.
- (27).- Idem, ibídem, pp. 135-8, 146-7, 150 y 171.
- (28).- MAURRAS, "Encuesta", pp. 306-7 y 587-602. Y también GIRARDET, "Le nationalisme", op. cit., pp. 220-2
- (29).- ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la Instauración", pp. 210-211.
- (30).- MAEZTU, "Frente a la República", p. 179.
- (31).- MICHAUD, Ives. "Violencia y política", traducción de José MARTIN ARANCILIA, Madrid, Ruedo ibérico, 1980, pp. 36-7.
- (32).- Idem, ibídem, pp. 155-6
- (33).- VEGAS, "Escritos políticos", pp. 124-11.
- (34).- Idem, ibídem, p. 119.
- (35).- ESCOBAR et alii, "Escritos sobre la Instauración", p. 14.
- (36).- La constitución de la II República, a diferencia de la precedente Constitución canovista, contenía en su título IX un procedimiento de reforma constitucional. En 1876 no había una noción formal de Constitución, puesto que para los doctrinarios inspiradores de la misma existía una Constitución "interna", "histórica", en absoluto reformable.

Por el contrario, el art. 125 de la Constitución republicana establecería un procedimiento de reforma en los siguientes términos:

1º) La propuesta de reforma podría ser formulada por el Gobierno o por la cuarta parte de los Diputados, conteniendo, en todo caso, los términos de la reforma. En el art.104 del anteproyecto de Constitución elaborada por la Comisión Jurídica Asesora,

la iniciativa de la reforma podía corresponder, también al 25% del cuerpo electoral, lo que según Niceto Alcalá-Zamora, que estimaba excesivo ese porcentaje, suponía 3.250.000 electores aproximadamente. Posteriormente, la Comisión parlamentaria suprimió esa tercera posibilidad de iniciativa en la reforma constitucional. La propuesta debía contener solamente, la indicación de los artículos que hubiesen de suprimirse, reformarse o adicionarse.

2º) Una mayoría cualificada de los Diputados debía acordar la necesidad de la reforma así propuesta. Una mayoría de 2/3 en los cuatro primeros años de vigencia de la Constitución y una mayoría absoluta en lo sucesivo.

3º) Efecto automático de ese acuerdo era la disolución de las Cortes y convocatoria de elecciones generales, a efectuar en el plazo máximo de 2 meses.

4º) El Congreso de Diputados, así elegido, tiene potestad constituyente para entender y dar forma de la reforma propuesta, actuando tras la realización de ésta como Parlamento ordinario.

Así pues, vigidez constitucional instrumentada en dos vertientes: mayoría cualificada para apreciar la necesidad de la reforma propuesta y nuevo Congreso de Diputados para dar forma precisa a la misma, lo que constituía tanto una medida disuasoria levantada ante las viejas Cortes como un medio de legitimación y adecuación al cuerpo electoral.

Respecto de esa temática, Cfrs. SEVILLA ANDRES Diego, Constituciones y otras leyes y proyectos políticos de España, tomo II, Editora Nacional, Madrid, 1969. pp. 162, 198 y 249-50.

- (37).- Pastoral colectiva del Episcopado, Diciembre de 1931, in "Bases documentales", pp. 75-6.
- (38).- GIL ROBLES, José Ma. "No fué posible la paz", op.cit. Apéndice IV, p. 821, donde pueden leerse estas palabras: "El programa de la CEDA en el orden político-religioso reclamaba la derogación (...) supremo magisterio de la Iglesia en materia de enseñanza (...)".
- (39).- Cfrs. el proyecto de reforma constitucional, leído por el presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux, y formulado en los términos del art.125 de la Constitución. Vid. DIEGO SEVILLA, Andrés "Constitución y otras leyes y proyectos políticos de España, Tomo II, Madrid, Editorial Nacional, 1969, p. 319-326.

- (40).- GIL ROBLES, "No fué posible la paz", op. cit., pp. 321-3.
- (41).- GIL ROBLES, José Ma. "Discursos parlamentarios", estudio preliminar por Carlos SECO SERRANO. esquema histórico y edición de Pablo BELTRAN de HEREDIA, Madrid, Taurus, 1971, p. 285.
- (42).- Vid. "El Debate" de 16 de junio de 1932.
- (43).- Lo ha destacado MONTERO GIBERT, in TUÑÓN et alii, "VIII Coloquio de Pau", pp. 449-51.
- (44).- VEGAS, "Escritos políticos", p. 170. Vid asimismo GIL ROBLES, "Discursos parlamentarios", op. cit., pp. 269-70.
- (45).- VEGAS, "Escritos políticos", p. 119.
- (46).- VIGON SUERODIAZ, Jorge, "Milicia y política", Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1947, p. 258.
- (47).- Citado por GIL ROBLES en "No fué posible la paz", op. cit., p. 411. Véase la historia de esas negociaciones entre los monárquicos y la CEDA, ante las elecciones de Febrero de 1936, en pp. 406, de la obra citada en esta nota.
- (48).- GOIGOECHEA, Antonio, in varios autores, "La vida y obra de José Calvo Sotelo". Homenaje de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación a su presidente perpétuo D. José CALVO SOTELO, Madrid, Imp. de GALO SAEZ, 1942, pp. 183-4.
- (49).- Idem, ibídem, p. 184.
- (50).- VIGON, "Milicia y política", op. cit., p. 258.
- (51).- Vid. el epígrafe 5.1.2.
- (52).- DIAZ PLAJA, "España política", p. 503.
- (53).- Vid. el subepígrafe 2.3.3.4.
- (54).- "Vox clamantis in deserto", in "Antología", p. 6"
- (55).- Sobre el "Derecho de resistencia", vid. MORTATI, "Istitucion di diritto pubblico", II, pp. 1245-6. Y también PEREZ SERRANO, Nicolás, "Tratado de Derecho Político", Madrid, Civitas, 1976, pp. 421-23.
- (56).- Cfrs. SOLANA, Marcial, "La resistencia a la tiranía, según la doctrina de los tratadistas del Siglo de Oro Español", trabajo publicado en varios números de Acción Española durante el segundo semestre de 1933. La Antología de ésta edi-

tadā en 1937, reprodujo dos fragmentos del mismo en las pp. 125-136. Ambos fragmentos son: "El padre Juan de Mariana", (in Acción Española, nº 35, agosto DE 1933, p. 442 y ss.) y "La doctrina de los tratadistas del Siglo de Oro español sobre la resistencia a tiranía, es aplicable a la tiranía tal cual hay se entiende este término" (in Acción Española, nº 37, septiembre 1933, p. 4 y ss.

Vid. también DE CASTRO ALBARRAN, Aniceto, "La sumisión al poder legítimo" (in "Antología", pp.158-171). Según nota de la redacción de la revista, se trata del capítulo VII de la obra "El derecho a la rebeldía", del mismo autor, que quizás no llegó a distribuirse en los años de la República. En todo caso, sí, he podido consultar la edición de 1941, por la Imp. Cervantes de Salamanca, con el título "El derecho al Alzamiento". Como se ve el paso de los años determinó un cambio de matiz en el título. Del mismo autor, es la obra "Guerra Santa. El sentido católico del movimiento nacional español", presentada por el Cardenal Gomā, y editada en Burgos, en 1938, por Editorial Española, la casa editorial de la recién fenecida Acción Española.

- (57).- Vid. MUNTANYOLA, Ramón, "Vidal i Barraquer, Cardenal de la pau", Barcelona, Ed. Estela, 1.ª ed. 1970, pp. 454,8.
- (58).- Nota de la redacción de A.E. que precede al trabajo de CASTRO ALBARRAN, vid. "Antología", p. 205.
- (59).- Vid. el derecho de resistencia en el Estado estamental en NAEF, "La idea del Estado", op. cit., pp. 17-9 y 83-98.
- (60).- "La resistencia a la tiranía, según la doctrina de los tratadistas del siglo de Oro español", in, "Antología", p. 135.
- (61).- Idem, ibidem, p. 136.
- (62).- Idem, ibidem, p. 130.
- (63).- Idem, ibidem, p. 131.
- (64).- CASTRO ALBARRAN, "La sumisión al poder ilegítimo", in "Antología", p. 170.
- (65).- Idem, ibidem, p. 167.
- (66).- GARCIA DE LA HERRAN, M., "Los estímulos del guerrero", in, "Antología", p. 142.
- (67).- Idem, ibidem, pp. 137-146.
- (68).- LA CIERVA, "Historia de la guerra civil", Tomo I, op. cit., p. 738.